

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de noviembre de dos mil doce.

Visto el expediente **01145/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinte de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...De acuerdo a su respuesta que me proporcionó en una de mis solicitudes la CONADE, me dicen que le dieron recursos al IMCUFIDE, en los meses de noviembre o diciembre de 2011, por más de 25 mdp, para obras en los municipios de Naucalpan, Temoaya, Toluca, Zinacantepec y Nezahualcóyotl. De acuerdo a estos datos, solicito por municipio, el nombre de la obra, cuanto se invirtió en cada municipio, estado que guarda la obra (porcentaje de avance), si ya se inauguraron, comprobación de los recursos a la CONADE. Requiero la copia de las pólizas de los cheques que en su caso se hayan emitido y transferidos a los municipios que se mencionan por parte del IMCUFIDE, y de éste, la comprobación que realiza ante la CONADE de que se otorgaron o ejercieron los recursos a los municipios. Asimismo, requiero de los trámites que se hayan realizado ante la CONADE con motivo de los tramites del IMCUFIDE ante los municipios, y de éstos hacia el IMCUFIDE y/o CONADE...”

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

“...AL PARECER LOS RECURSOS ERAN PARA LAS OBRAS EN NAUCALPAN, TOLUCA, ZINACANTEPEC Y TEMOAYA, RESPECTIVAMENTE SERÍAN EN: REHABILITACION DE LA UNIDAD CUAHUTEMOC, CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA "SANTA MARIA TOTOLTEPEC", CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DE PISTA BMX Y CONSTRUCCION DE CAMPO DE FUTBOL EN LA CIUDAD DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN". Y REHABILITACION DEL CENTRO CEREMONIAL OTOMI...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00456/IMCUFIDE/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

2. El dos de octubre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, en la que manifestó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“...En respuesta a la solicitud recibida nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se adjuntan archivos, con la información solicitada. (donde se les menciona que no fue posible su gestión por lo tanto se efectuó el reintegro de los recursos otorgados)...”

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos **CONADE 2pdf y CONADE 1pdf**, que contienen copia digital de los oficios **SGD/DSND/149/12 y SGD/DSND/1097/2012** de diecisiete de enero y veintitrés de marzo de dos mil doce, respectivamente, suscritos por la Directora del Sistema Nacional del Deporte, mismos que a continuación inserta:



México D.F., a 17 enero del 2012
Oficio No. SGD / DSND /149/12

LIC. JESUS MENA CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PRESENTE

En seguimiento al oficio SGD/DSND/3399/11, de fecha 22 de noviembre de 2011 mediante el cual se notificó la transferencia del recurso otorgado para el desarrollo de la infraestructura apoyada por el Programa de Infraestructura Municipal 2011; de la(s) obra(s) denominada(s): Rehabilitación de la Unidad Cuauhtémoc, en el Municipio de Naucalpan, por un monto de \$ 10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), Rehabilitación del "Centro Ceremonial Otomí", en el Municipio de Temoaya, por un monto de \$ 1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100), Rehabilitación del Centro de Desarrollo del Deporte "General Agustín Millán Vivero", en el Municipio de Toluca, por un monto de \$ 5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100) y Construcción de la Segunda Etapa de Pista BMX y Construcción de Campo de Fútbol en la Ciudad Deportiva "Juan Fernández Albarrán", en el Municipio de Zinacantepec, por un monto de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100), y con base en el Convenio de Coordinación, celebrado entre la CONADE, los Municipios de Naucalpan, Temoaya, Toluca, Zinacantepec y el Estado de México, de fecha 15 de julio de 2011.

Al respecto, mucho le agradeceré gire sus amables instrucciones a quien corresponda a fin de que se remita un informe detallado sobre las acciones que han llevado para la licitación, adjudicación y contratación de la(s) obra(s) apoyada(s), asimismo la entrega de los informes de avance físico-financiero de la obra pública, mismos que deberán remitirse mensualmente a la CONADE dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al mes que se reporta, tal y como se estipula en la Cláusula Cuarta Compromisos de "EL EJECUTIVO ESTATAL" "EL IMCUFIDE" y/o "LOS MUNICIPIOS", numerates VI y VII.

Por lo anterior, le solicito gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en un plazo que no exceda el **26 de enero** del presente año, se remita a esta Subdirección General del Deporte los documentales solicitados, asimismo se tenga en consideración la documentación que se establece el anexo que conforma este documento.

No dudando de su valiosa colaboración, quedo al pendiente de su respuesta y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA TRINIDAD GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE

C.c.p. LIC. JAIME GUTIÉRREZ JONES.- SUBDIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE.
DIP. FED. JOSÉ FRANCISCO JAVIER LANDERO GUTIÉRREZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXI LEGISLATURA.
ARQ. DIANA I. GARFÍAS PAEZ.- SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA.

JG/JMTGS/DIGP/DCC/CAN

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



México D.F., a 23 Marzo del 2012.
Oficio No. SGD/DSND/ 1097 /2012

L.A.E. FERNANDO FABRICIO PLATAS ÁLVAREZ
Director Operativo en el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Gobierno del Estado de México
PRESENTE.

En relación a su oficio No. 205BI11000-356/2012, de fecha 15 de marzo del año en curso, mediante el cual nos solicita gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de obtener una autorización especial para convocar, adjudicar y formalizar compromisos que se iniciarán o continuaran durante el ejercicio fiscal 2012, tengo a bien informarle lo siguiente.

Esta Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, al cierre del ejercicio 2011, solicito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en apoyo a aquellas Entidades Federativas y Municipios que recibieron los recursos al final del 2011, se les concediera la posibilidad de convocar, adjudicar y formalizar compromisos que se iniciarán o continuaran durante el ejercicio fiscal 2012, por lo que mediante oficio No. 315-A-00565, de fecha 13 de febrero del presente año, expedido por la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, manifiesta que:

La SHCP, señala que el ejecutor del gasto deberá sujetarse a las disposiciones señaladas en los artículos 1,3 y 54 tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1,3 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y al numeral 7.2 de las Reglas de Operación del "Programa Deporte" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, así como del oficio No. 307-A.-0490, a través del cual la Unidad de Política y Control Presupuestario, establece lo antes referido.

Motivo por el cual no es posible gestión alguna respecto a su solicitud efectuada, razón por la cual me veo en la necesidad de solicitarle lleve a cabo los trámites necesarios para efectuar el reintegro de los recursos otorgados, si estos no cumplen con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Agradeciendo la atención que sirva dar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



MARÍA TRINIDAD GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.

C.C.P. Mtro. BERNARDO DE LA GARZA HERRERA - Director General de la CONADE
Lic. RAYMUNDO E. MARTÍNEZ CARSAJAL - Secretario de Educación
Lic. NATHAN DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ - Subdirector de Administración y Finanzas del IMCUFIDE
P.C.P. BENJAMÍN TELLES HERNÁNDEZ - Contralor Interno del IMCUFIDE
ING. ULISES MENDOZA MORENO - Jefe del Departamento de Infraestructura Deportiva del IMCUFIDE
ARCHIVO

MTGSI/APRT

3. El diez de octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01145/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señala como acto impugnado

"...CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 70 Y 71 FRACCIONES II y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ME INCOMFORMO POR LA RESPUESTA QUE ME PROPORCIONA EL IMCUFIDE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 00456/2012, DEBIDO A QUE NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE Y NO ES COMPLETA. ..."

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

"...SOLICITE AL SUJETO OBLIGADO LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA CONADE PARA LAS OBRAS QUE SE

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

DESCRIBEN EN LA SOLICITUD, RESPONDIENDO QUE “(SE ADJUNTAN ARCHIVOS, CON LA INFORMACIÓN QUE NO FUE POSIBLE SU GESTIÓN POR LO TANTO SE EFECTUÓ EL REINTEGRO DE LOS RECURSOS OTORGADOS)”. SINO FUE POSIBLE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS, POR INEFICIENCIA O DESCONOCIMIENTO DE LO QUE PROCEDA GESTIONAR ANTE LA CONADE, DEBIERON PROPORCIONARME RESPUESTA A LA PREGUNTA DE LOS “TRAMITES QUE REALIZÓ ANTE LA CONADE, TRAMITES DEL IMCUFIDE ANTE LOS MUNICIPIOS Y DE ESTOS HACIA EL IMCUFIDE Y/O CONADE”, QUE ES LA PARTE FINAL DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. ME ANEXAN COMO RESPUESTA, DOS OFICIOS (SGD/DSND/149/12 Y SGD/DSND/1097/12) QUE LES ENVIA LA CONADE, EN DONDE ÉSTA DEPENDENCIA FEDERAL LES SOLICITA LA COMPROBACIÓN DE DICHOS RECURSOS. ENTONCES, DEBIERON PROPORCIONARME, DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE ME OFRECEN, EL OFICIO, COMUNICADO, O LO QUE PROCEDA, EN DONDE EL DIRECTOR DE LA CONADE O SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LE INFORMAN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES “NO FUE POSIBLE LA GESTIÓN” Y POR LO TANTO REINTEGRARON LOS RECURSOS, Y TODA LA INFORMACIÓN QUE DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO SE HAYA DERIVADO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE QUE SI ME INFORMAN DE LOS OFICIOS QUE LES ENVIÓ LA CONADE, ASÍ COMO DE QUE RECONOCEN SU INEPTITUD, POR QUE NO FUE POSIBLE LA GESTIÓN Y POR ELLO SE REINTEGRAN LOS RECURSOS A LA CONADE, EN APEGO AL ARTÍCULO 3, CITO: “Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” DEBIDO A QUE LA TRANSPARENCIA ES LENTA, POR LOS TIEMPOS QUE OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA RESPONDER, LA RESPUESTA INCOMPLETA Y NADA OPORTUNA AFECTA MIS ACTIVIDADES COMO PERIODISTA. SEÑOR COMISIONADO, CONOZCO QUE TIENEN SATURADA LA AGENDA DE TRABAJO, PERO ES IMPORTANTE QUE EN EL PLENO SE DISCUTA SI EL SERVIDOR PÚBLICO DEBIÓ EXPLICARME Y FUNDAMENTAR ADECUADAMENTE, CONFORME A LA LEY, POR QUE NO FUE POSIBLE EL EJERCICIO, AUNQUE HAYA SIDO LOS MUNICIPIOS Y PARTE EL IMCUFIDE LOS BENEFICIARIOS DE DICHO RECURSOS, LA DOCUMENTACIÓN GENERADA, O SI AHORA TENGO QUE INGRESAR OTRA SOLICITUD PARA PODER CUMPLIR CON MI TRABAJO YA QUE TARDARÁ MÁS DE DOS MESES GRACIAS...”

4. EI SUJETO OBLIGADO no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y;

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

DE LA CONADE O SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LE INFORMAN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES “NO FUE POSIBLE LA GESTIÓN” Y POR LO TANTO REINTEGRARON LOS RECURSOS, Y TODA LA INFORMACIÓN QUE DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO SE HAYA DERIVADO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE QUE SI ME INFORMAN DE LOS OFICIOS QUE LES ENVIÓ LA CONADE, ASÍ COMO DE QUE RECONOCEN SU INEPTITUD, POR QUE NO FUE POSIBLE LA GESTIÓN Y POR ELLO SE REINTEGRAN LOS RECURSOS A LA CONADE, EN APEGO AL ARTÍCULO 3, CITO: “Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” DEBIDO A QUE LA TRANSPARENCIA ES LENTA, POR LOS TIEMPOS QUE OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA RESPONDER, LA RESPUESTA INCOMPLETA Y NADA OPORTUNA AFECTA MIS ACTIVIDADES COMO PERIODISTA. SEÑOR COMISIONADO, CONOZCO QUE TIENEN SATURADA LA AGENDA DE TRABAJO, PERO ES IMPORTANTE QUE EN EL PLENO SE DISCUTA SI EL SERVIDOR PÚBLICO DEBÍO EXPLICARME Y FUNDAMENTAR ADECUADAMENTE, CONFORME A LA LEY, POR QUE NO FUE POSIBLE EL EJERCICIO, AUNQUE HAYA SIDO LOS MUNICIPIOS Y PARTE EL IMCUFIDE LOS BENEFICIARIOS DE DICHO RECURSOS, LA DOCUMENTACIÓN GENERADA, O SI AHORA TENGO QUE INGRESAR OTRA SOLICITUD PARA PODER CUMPLIR CON MI TRABAJO YA QUE TARDARÁ MÁS DE DOS MESES GRACIAS...”

Son **fundadas** tales disceptaciones y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Primeramente debe decirse, que atendiendo al contenido de la respuesta del dos de octubre de dos mil doce, es permisible afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** admite haber recibido recursos económicos, para la realización de las siguientes obras:

OBRA	IMPORTE
a).- Rehabilitación de la Unidad Cuauhtémoc, en el Municipio de Naucalpan.	\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)
b).- Rehabilitación del Centro Ceremonial Otomí, en el Municipio de Temoaya.	\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)
c).- Rehabilitación del Centro de Desarrollo del Deporte “General Agustín Millán Vivero” en el Municipio de Toluca.	\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100)
d).- Construcción de la Segunda Etapa de Pista BMX y Construcción de Campo de Fútbol en la Ciudad Deportiva	\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100)

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Juan Fernández Albarrán” en el Municipio de Zinacantepec.	
--	--

Luego entonces, resulta ocioso que en el presente fallo se examine el marco jurídico que otorga competencia a **EL SUJETO OBLIGADO** para generar, **administrar** o poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que este Órgano Público Autónomo se avoca exclusivamente a determinar, si fue proporcionada la información solicitada.

Por lo que debe decirse, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...

“Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

“CUARENTA Y CUATRO. Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turner la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”

“CUARENTA Y CINCO. La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

De donde se advierte que en materia de acceso a la información pública, en el supuesto de no contar con la información solicitada, los sujetos obligados a través de su Unidad de Información, deben notificar al peticionario dentro del plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento (que pueden ampliarse hasta por otros siete días hábiles), la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información que contenga lugar y fecha de resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, **el fundamento y motivo por el cuál se determina que los datos no obran en sus archivos**, el número de acuerdo, el derecho de impugnación, así como los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité.

En relación a los principios de fundamentación y motivación, prescribe el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motiva la causa legal del procedimiento...”

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL
CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN
**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
01145/INFOEM/IP/RR/2012.

EXPEDIENTE: 01145/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE